

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 136.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«Ayer se publicó en la Gaceta un decreto de amnistía para la prensa, prohibiéndola á la vez, dar en adelante ninguna noticia de guerra y de movimientos militares sin que antes se hayan publicado en la Gaceta. Este olvido de lo pasado por parte del Presidente del Poder Ejecutivo, obliga á la prensa á tener gran circunspeccion y gran patriotismo en adelante, y al Gobierno á ser riguroso é inflexible con los que contravengan á las disposiciones vigentes sobre la prensa. En su virtud recuerdo á V. S. cuanto está prevenido para que no permita bajo ningun concepto se falte á lo dispuesto en el decreto de ayer y de 12 de Julio, ni que sirvan los escritos de los periódicos para desprestigio del poder que necesita de toda su autoridad firme y enérgica, ni para levantar banderas que el patriotismo manda plegar cuando la patria está en peligro.»

Lo que me apresuro á publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 20 de Noviembre de 1874.—El Gobernador interino, Vicente Gullon.

Circular núm. 137.

En este periódico oficial cor-

respondiente al día 2 de Setiembre último aparece inserta una circular del Gobierno de provincia en que por virtud de órdenes del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito se previene á los Sres. Alcaldes cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad, exigible en caso ante las comisiones militares, de que no permanezcan en sus respectivas localidades las personas estrañadas al extranjero por mandato de aquella autoridad; á cuyo fin se publicaron en dicho Boletín y sucesivos listas nominales de los sujetos contra quienes habia recaído semejante disposicion.

Apesar de la publicidad dada á tales acuerdos, existen motivos fundados para creer que varios de los mencionados individuos, faltando abiertamente á lo prevenido y cometiendo un verdadero desacato á la autoridad superior militar de este distrito, han quebrantado el destierro impuesto y regresado sigilosamente a sus hogares donde permanecen ocultos.

Como quiera que no puede tolerarse semejante trasgresion de la ley sin mengua del principio de autoridad y sin desprestigio de los poderes públicos y como quiera tambien que es una de mis ineludibles obligaciones cooperar eficazmente y por cuantos medios estén á mi alcance á la consecucion de los altos fines que el Excmo. Sr. Capitan General en su prevision, se propone obtener con la adopcion de estas medidas de rigor; he decidido recordar á

los Sres. Alcaldes las prescripciones de la insinuada circular, advirtiéndoles que será cumplida con todo rigor y sugetos á los Consejos de guerra los que consientan la menor infraccion de lo prevenido en ella.

Solo deben permanecer en sus localidades los que hayan logrado permiso competente para ello, todos los cuales están provistos de documento que así lo acredita y que los Sres. Alcaldes, caso necesario exigirán se les exhiba.

Palencia 18 de Noviembre de 1874.—El Gobernador interino, Vicente Gullon.

CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Vieja.

E. M.

Fiscalía Militar.

Don José Caldera y Falcon, Comandante de Infantería y fiscal de la Capitanía General de Castilla la vieja.

Por este primer edicto y término de treinta dias á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid llamo, cito y emplazo á los mozos Daniel Frias Ruiz y Pedro Celestino de los Pozos Quintano, naturales del pueblo de Cordovilla la Real provincia de Palencia, y que en tres de Junio último, se llevó á viva fuerza, el cabecilla cartista Lorenzo Camarero, para que en el espresado plazo, se presenten en esta

fiscalía, sita calle del Conde de Ansurez, número nueve, tercero izquierda, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue por el hecho referido. Acordada la detencion de los espresados sujetos á nombre de la Nacion y administrándose justicia,

Suplico á las autoridades tanto civiles como militares, procuren la captura y conduccion á esta fiscalía de dichos individuos, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia y de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Comandante fiscal, José Caldera.

Don Federico Gonzalez de la Peña, Comandante de Infantería y fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dos hombres montados y armados que se presentaron en la noche del día diez y seis de Junio en el pueblo de Grigera, distrito de Aguilar de Campoó, y se llevaron un caballo, brida y estribos de la pertenencia de D. Antonio Argüeso, para que en término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten personalmente en esta fiscalía sita calle de la Constitucion número siete á responder á los car-

gos que resultan contra los mismos en causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista; apercibidos que sino compareciesen dentro del término señalado se seguirá la causa y les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 6 de Noviembre de 1874.—Federico Gonzalez de la Peña.—Por mandato, Antonio P. Gutierrez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Don Francisco Muñoz Moreno, Teniente Coronel graduado Comandante primer jefe de la comision de reserva de Caballería de esta Ciudad.

Habiéndose ausentado de esta plaza los paisanos Rufino Robles Lora, Nicanor Cabos Martin y Aniceto Sanchez Simon, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto señalando mi casa habitacion sita en la calle de Carnicerías número 12, donde deberán presentarse personalmente en el término de veinte dias con objeto de ratificarse en la declaracion que tienen prestada, en el proceso que estoy instruyendo á Alejandro Gonzalez Valles y Pedro Ramos Crespo por el delito de reclutar y sobornar á cuantos les fuese posible en sentido carlista.

Palencia 16 de Noviembre de 1874.—Francisco Muñoz y Moreno.

Comandancia militar de Fuerte Lodosa.

Don Camilo Arias y Estraviz, Comandante graduado Capitan de Ejército Teniente del primer Batallon de Carabineros y Fiscal en este Fuerte.

Por el presente y en uso de las facultades que conceden las ordenanzas generales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á Eugenio Lobo Guerra, soldado del Batallon Reserva de Zamora, número 39, á quien estoy sumariando por el delito de desercion estando de centinela en la guardia del puente de esta villa para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Fuerte á dar sus descargos, y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Fuerte Lodosa diez y seis de

Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Camilo Arias.

ARTILLERÍA

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION
del distrito de Castilla la Vieja.

Debiendo procederse el 1.º de Enero de 1875 á un concurso de oposicion en la fundicion de bronce de Sevilla, para proveer una plaza de 2.º Maestro del taller de construccion, dotada con el sueldo anual de 1800 pesetas, y con opcion á derechos pasivos se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan verificarlo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería antes del 26 de Diciembre del año actual, debiendo acompañar á ellas, la hoja histórica si el solicitante pertenece al Cuerpo de Artillería, ó el certificado de buena conducta espedido por la autoridad local del punto donde resida, si fuese paisano.

2.ª El programa de materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

ARITMÉTICA.

Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema legal, métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

GEOMETRÍA ELEMENTAL

Definiciones generales de Geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos.—Polígonos regulares é irregulares.—Problemas relativo á las líneas recta y circular.—Construccion de escalas.—Medicion de superficies planas regulares é irregulares con las espresiones formularias de las primeras.—Nivelacion de superficies planas.—Medicion de superficies y volúmenes de los Cuerpos regulares y sus espresiones formularias.—Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.—Cubicacion de volúmenes.

MECÁNICA PRÁCTICA.

Definicion y division de los Cuerpos.—Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio, y velocidades.—Movimiento uniforme y variado.—Trabajo mecánico.—Inercia.—Cantidad de movimiento.—Centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.—Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.—Engranajes, trazado práctico de los

mismos.—Diferentes clases de rozamientos.—Organos mecánicos.—Trasmisiones de movimientos.—Resistencia de los materiales de construccion á la Fraccion, Presion y Flexion.—Vapor y sus efectos: su volúmen peso, fuerza, etc.—Calderas, sus formas mas comunes, y sus dimensiones.—Superficie de caldeo.—Resistencia y espesor de las calderas.—Clasificacion de las máquinas de vapor.—Cilindro, émbolo, condensador, bombas, balancin, tirante, etc.—Indicador de Marcuahagt.

DIBUJO LINEAL.

Sacar del sólido cualquiera pieza ú organo de una máquina con las acotaciones convenientes para la forja ó fundicion, si es necesario y para el ajuste.—Trazado de las plantillas ó modelos para la forja ó fundicion de cualquier objeto.

PRÁCTICA DE TALLER.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de construccion.—Ejercicios de ajuste en torno y lima.—Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada y apreciacion del tiempo que se tardará en su construccion.—La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio, esto no obstante, la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá en las siguientes obras ó testos.—Para las cuestiones de Aritmética y Geometría á las obras de Cortazar ó Vallejo, y para los de Mecánica práctica á la estension con que las trata Armengand Guia práctica del mecánico «ó D. Mariano Maimo», «Guia del industrial» publicado en Barcelona.

Madrid 25 de Octubre de 1874.—Es copia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision provincial en sesion de catorce del actual, ha acordado contratar en pública licitacion la ejecucion de las obras del trozo especial de carretera provincial de tercer orden de Calabazanos á Esguevillas desde el origen del camino de Valdecine hasta la boquilla del valle de dicho Valdecine ó sea la meseta del páramo.

Las obras comprendidas en el presupuesto especial, se ejecutarán

en un todo, conformes con los planos, pliego de condiciones facultativas del proyecto general, bajo el tipo de treinta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas, ochenta céntimos y conforme con las siguientes condiciones económicas.

1.ª La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia veinte de Diciembre próximo en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion.

2.ª Media hora antes de la señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones, redactadas con entera sujecion al modelo que acompaña y en pliegos cerrados que se entregarán al Señor Presidente, y á cuyo pliego acompañara carta de pago de haber depositado en la Caja de fondos provinciales el diez por ciento del valor de la proposicion, cuya cantidad será devuelta concluido que sea el remate, á aquellos cuyas proposiciones no se hubieren aceptado, quedando solo la de aquel que presente la proposicion más ventajosa, y á quien se adjudiquen las obras, que servirá como garantía hasta que se verifique la recepcion definitiva de las que se contratan.

3.ª No se admitirá proposicion alguna, cuya cantidad exceda de las treinta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas, ochenta céntimos ya espresadas, ó que no vaya acompañada del documento de que se habla en la condicion anterior.

4.ª A la hora señalada en la condicion primera se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado levantándose el acta correspondiente de su resultado, para adjudicar el remate al que suscriba la proposicion mas ventajosa.

5.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion en el acto entre sus autores, por pujas á la llana, y por espacio de un cuarto de hora adjudicándose las obras al que hubiere hecho mayores ventajas al anunciar por medio de la campañilla el Sr. Presidente que ha trascurrido el tiempo necesario para esta segunda licitacion.

6.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como sea hecho su replanteo sobre el terreno por el Sr. Director de caminos de la provincia.

7.º Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificación del espresado Sr. Director de caminos vecinales que valorará las obras ejecutadas en cada mes, á los precios del presupuesto aprobado con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora que obtenga en el remate.

8.º Si el contratista dejase de cumplir con alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, siendo además responsable con arreglo á las leyes de los daños y perjuicios que se puedan originar.

9.º Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata que se ejecutará en el plazo de seis meses, serán reconocidas por el Director de caminos vecinales, quien las recibirá provisionalmente si se encontrasen con las condiciones necesarias y segun se espresa en el plano y pliego de condiciones facultativas de lo cual se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comision permanente de la Excm. Diputacion.

10.º Trascendido que sea el plazo de seis meses como garantía, se procederá por el indicado Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepcion definitiva si las obras tuvieren las condiciones estipuladas en el contrato; aprobada que sea el acta de recepcion definitiva se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado conforme á la segunda condicion de este pliego.

11. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en esta Diputacion, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de las obras del trozo especial de carretera que ha de ejecutar desde el origen del camino de Valdecine hasta la boquilla del valle del proyecto general de carretera de tercer orden de Calabazanos á Esguevillas se compromete á ejecutarlas por la cantidad de..... (tantas pesetas en letra) sujetándose á los documentos anteriormente mencionados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 14 de Noviembre de

1874.—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 8 de Agosto de 1874.

Bajo la presidencia accidental del Sr. Monedero y con asistencia de los Sres. Polanco y Robles se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Mandar satisfacer una certificación de obras ejecutadas en el Puente de Palenzuela por mil pesetas á cuenta.

Prestar su conformidad y mandar satisfacer tres certificaciones de acopios de materiales para la conservacion de carreteras á cargo de los contratistas D. Pedro Rey y D. Toribio Gaton.

Mandar se dé traslado á Don Teodoro Izquierdo, vecino de Villada, de una orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en virtud de la que se desestima su recurso de alzada del acuerdo de esta comision relativo á las obras del rio Sequillo.

Prestar su conformidad al estado del precio medio de las especies de suministros correspondientes al mes anterior.

Mandar satisfacer la cuenta de estancias causadas en el Manicomio de Valladolid por los acogidos de esta provincia durante el mes de Julio.

Mandar que por conducto de los Alcaldes de Dueñas y Carrion se participen á las respectivas familias los fallecimientos de Vicente Peñalba y Vicente Antolin, acogidos en el Manicomio de Valladolid.

Mandar se espida y remita al Alcalde de Cervera del Rio-pisuerga una certificación en que se haga constar que aquella villa es la misma que se nombra Cervera.

Mandar se remitan al Sr. Gobernador los antecedentes relativos á las cuentas municipales de Amayuelas de Arriba correspondientes á los años de 1866 al 70.

Conceder ingreso en el Hospicio provincial á Juana, huérfana, pobre, natural de Palencia, hija de Juliana Guzon.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Manuel Santiago Sevillano, de Amusco.

Conceder á Leon Ortega, de Castrillo de Villavega, una pension de lactancia para sus hijos gemelos.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Telesforo Soto, de Cisneros.

Declarar escludido del alistamiento de Husillos á Telesforo Aguado, civilmente casado.

No haber lugar á la nulidad del sorteo de Cevico Navero solicitada por Justo Villahan.

No haber lugar á declarar la

nulidad del sorteo celebrado en Fuente-Andrino que ha solicitado Domingo Abia.

No haber lugar á anular el sorteo de Salinas de Pisuerga solicitado por Francisco Fuente.

No haber lugar á anular el sorteo celebrado en San Cebrian de Campos, que ha pretendido Perfecto Amor.

Reclamar del Alcalde de Villada el expediente de subasta de obras necesarias para evitar inundaciones del rio Sequillo.

Conceder licencia para ausentarse por veinte dias al peon caminero Sisto Martin.

Prosiguiendo la resolucion de incidentes de la reserva, dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Redondo, Angel Gonzalez Rivera.—Fué declarado soldado por no aparecer bien justificada su excepcion legal.

Villosilla, Enrique Maldonado Andrés.—Fué exceptuado por tener otro hermano sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército.

Bustillo del Páramo, Mariano Salau Merino.—Fué declarado soldado por no haber justificado su excepcion.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia de ayer núm. 315 se halla inserto el siguiente

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda prorogado el plazo para la espendicion de cédulas personales de precios sencillos hasta 31 de Diciembre del corriente año.

Madrid 10 de Noviembre de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

En su consecuencia, esta Administracion económica encarga por el correo de hoy á los Administradores subalternos de la provincia, que inmediatamente se provean y lo hagan á los estanqueros de todos los pueblos de su respectiva demarcacion, de las cédulas que necesiten de precios sencillos, á fin de que puedan los que no las hayan recibido acudir á proveerse de las necesarias; teniendo en cuenta que desde primero de Enero próximo venidero volverán á circular las de precio doble que ahora se suspenden.

Palencia 12 de Noviembre de 1874.—Bernardo F. de Villegas.

La Sindicatura del gremio de fabricantes de fósforos ha nombrado Agente de esta provincia á los efectos del contrato de doce de Octubre último publicado en la Gaceta del 17, á D. Juan Gonzalez, de esta vecindad.

Lo que se inserta en el Bolein de la provincia á fin de que sea reconocido como tal Agente, que lo ha sido ya por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos, segun orden de la misma fecha cuatro del actual.

Palencia 13 de Noviembre de 1874.—Bernardo F. de Villegas.

Con fecha cinco del finado Octubre me manifiesta la Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos la siguiente circular.

«Reiteradas son las instrucciones que esta Direccion tiene dadas á los Jefes económicos para que con el mayor celo atiendan y faciliten el servicio del impuesto de cédulas personales, cuidando de que las espendurias estén constante y convenientemente surtidas de dichos documentos, para lo cual el Reglamento en sus artículos 22 y 23 señala los medios de facilitar el servicio.—A pesar de todo, son continuadas y sensibles las quejas que llegan á este Centro, tanto de particulares como de las que con frecuencia viene denunciando la prensa, y como los perjuicios que se siguen al interés privado con el descuido del servicio de que se trata son trascendentales, y de importancia tambien los que por las mismas causas se siguen al Tesoro, con daño á la vez para el buen nombre de la administracion pública, esta Direccion está resuelta á hacer cumplir con rigorosa exactitud y sin levantar mano, todas las prescripciones del Reglamento para la observancia de la ley, y á exigir la debida responsabilidad á aquellas dependencias de este Centro dentro de cuya jurisdiccion se repitan en lo sucesivo esos motivos de quejas, que no tienen justificacion posible.—Al efecto, procure V. S. hacer saber, tanto á las administraciones subalternas como á los encargados de la espendicion, el inexcusable deber en que están de facilitar al público las cédulas personales, para lo cual no han de carecer del surtido necesario, debiendo V. S. por su parte, separar al funcionario dependiente de su autoridad que falte en este punto, y aun formarle, si hay lugar á ello, el oportuno expediente por la responsabilidad que le quepa en la inobservancia de las obligaciones que la ley le impone.

= La Direccion espera fundadamente que esa Administracion, por su parte, no dará lugar á las severas resoluciones que está dispuesta á tomar, y que el celo de V. S. se fijará preferentemente en el servicio de que se trata, que, como de indole especial y de consecuencias trascendentales para el público, hay que facilitar lo cuanto sea posible, sin entorpecerlo en lo mas mínimo, ni hacerlo, por otra parte,

odioso, cuando tan sencilla es su aplicacion.»

Lo que pongo en conocimiento de los administradores, estanqueros y demás espendedores de las mencionadas cédulas personales, para los efectos oportunos y su exacto cumplimiento.

Palencia 10 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Bernardo F. de Villegas.

RELACION de las adjudicaciones de fincas cuyos remates han sido aprobados por la Direccion general de Propiedades en cinco del corriente, á favor de los sujetos que á continuacion se espresan.

Rematantes,	Vecindad.	Importe.	
		Pts.	Cénts.
D. Juan Carbonell.	Palencia.	360	»
El mismo.	»	280	»
El mismo.	»	319	»
Feliciano Ibañez.	Itero de la Vega.	8060	»
Ecequiel Marcos.	Espinosa.	116	»
El mismo.	»	96	»
Julian Calvo.	»	153	»
Policarpo Nieto.	Palencia.	265	»
El mismo.	»	205	»
Anselmo Alvarez.	Carrion.	454	»

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes se advierte que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince primeros dias que señala el art. 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra los mismos en los términos que en la referida Instruccion se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedan sujetos en conformidad á lo dispuesto por órdenes vigentes.

Palencia 10 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Bernardo F. de Villegas.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara Anselmo Rodrigo Aparicio, vecino que fué de Grijota, en la que falleció intestado el veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y tres, para que le deduzcan en este Juzgado, dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar sino lo realizaren, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia á instancia del procurador de este Juzgado Don Leoncio Villan Calvo, á nombre de Lorenzo Rodrigo Ochoa, vecino de Grijota, sobre que se declare herederos del causante á sus cuatro hijos Martin, Antonia, Teodosia y Lorenzo Rodriguez Ochoa.

Dado en Palencia á catorce de Noviembre de mil ochocientos se-

tenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á ser herederos fiduciarios testamentarios y albaceas de Don Lorenzo Moratinos Sanz, Vizconde que fué de Villandrando, fallecido en la villa de Madrid el dia treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, para que dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado, en los autos que al efecto se siguen á instancia del Procurador Don Elias Sanchez á nombre de Don Juan Monedero y Monedero, vecino de esta ciudad, por la Escribanía del refrendante; pues de no hacerlo se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Así mismo he acordado que para el debido conocimiento de todos los interesados, se inserten

en este edicto, literalmente, las cláusulas de los testamentos y codicilo bajo los cuales falleció dicho Señor Vizconde y que hacen referencia al nombramiento de herederos fiduciarios, testamentarios y albaceas, cuyas cláusulas, con espresion de las disposiciones testamentarias en que se encuentran, á la letra dicen así.

Testamento cerrado, otorgado en la ciudad de Palencia en doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, ante el Escribano de la misma Don Pedro Lobo Nieto.—Y por último para el caso que falleciese soltero y sin sucesion, que cumplidas estas disposiciones y las que dejare en mi carta, y con el fin de que mis bienes y rentas se apliquen á objetos benéficos, nombro por mis herederos fiduciarios con obligacion de renunciar cualquiera parte de mi herencia, que por la ley pudiera corresponderles, fuera de mis legados especiales, al Señor Duque de Sotomayor y Marqués de Sanfelices y al Señor Don Manuel Lopez Puga, y en defecto de cualquiera de ellos al Señor Don Esteban Maria del Alisal, y Don Pedro Monedero, y al fallecimiento de todos cuatro al pariente mas próximo mio por los Moratinos, Sanz ó Monederos, ó de carrera facultativa cualquiera que sea y demas de veinte y cinco años de edad y fijándose en Palencia, se encargará del cumplimiento de mi voluntad y de llenar los objetos benéficos á que destino mis bienes.

Testamento nuncupativo otorgado en la villa de Madrid en veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno ante el Notario con residencia en la misma Don Ramon Espuñez.—Nombro por mis albaceas, testamentarios y herederos fideicomisarios, bajo las condiciones é instrucciones contenidas en el espresado testamento cerrado, en el caso de morir soltero, ó casado sin sucesion legitima, y aun casado, para despues del fallecimiento de mi esposa, á mis amigos Don Benigno Mendinueta, Conde de Goyeneche, Don Vicente Mojados, Magistrado cesante y en defecto de cualquiera de estos á Don Carlos Martinez Ixujo, Marqués de casa-Ixujo, si hubiere llegado á la mayor edad, con Don Manuel Lopez Puga, vecino hoy de la ciudad de Palencia, y al fallecimiento de estos á los demás parientes por

su orden que tengo señalado en mi citado testamento.

Codicilo otorgado en la villa de Madrid en catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, ante el Notario de la misma Don José Maria de Garamendi.—Que habiendo fallecido mi amigo Señor Don Vicente Mojados, mi segundo heredero fideicomisario nombrado en mis referidas disposiciones testamentarias ahora nombro para que le reemplace en su mismo orden, preferencia y lugar á mi primo Señor Don Juan Monedero y Monedero.

Dado en Palencia á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don José Maria Garijo, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Habiéndose acudido á este Juzgado por Doña Maria Chavarino, vecina de Calzadilla de la Cueva, en solicitud de que se la declare heredera abintestato de su hija Doña Manuela Rizo Chavarino, se cita á los que se crean con derecho á la herencia de esta para que en el término de quince dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se personen en este Juzgado, á ejercitarla, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Garijo.—Por mandado de S. S.°, Baldomero Pinedo.

Ayuntamiento popular de Villelga.

Se halla vacante la plaza de la asistencia de Médico, de los tres pueblos de Escobar, Villelga y Villamar, que ya muchos años sigue en socio para la asistencia facultativa, el primero de la provincia de Leon y estos de la de Palencia, distantes uno de otro un cuarto de legua, consistente su dotacion en sesenta cargas de trigo cobradas por el agraciado por repartimiento que cada pueblo le entregará de su prorateo en el mes de Setiembre siendo cargo del agraciado la asistencia de las familias pobres, y de su cuenta poner un ministrante en pueblo distinto del que resida, con libertad de cojer avenencias, presentando sus solicitudes en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia ante el Sr. Alcalde que suscribe.

Villelga 5 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Pedro Godos.